



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

RECURSO DE RECLAMACIÓN 4/2013-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 125/2012. RECURRENTE: MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, ESTADO DE GUERRERO.

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.**

En México, Distrito Federal, a veintinueve de enero de dos mil trece, se da cuenta al **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito de Marco Enrique González Medrano, delegado del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Estado de Guerrero, recibido el veintiocho de enero de dos mil trece, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número **005465**. Conste.

México, Distrito Federal, a veintinueve de enero de dos mil trece.

Con el escrito del delegado del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Estado de Guerrero, **fórmese y regístrese** el expediente relativo al recurso de reclamación que hace valer en contra del auto de **diecisiete de enero de dos mil trece**, dictado por el **Ministro instructor Alberto Pérez Dayán**, por el que **desechó la demanda** de la controversia constitucional **125/2012**.

De conformidad con los artículos 11, segundo párrafo, 51 fracción I, 52 y 53 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de dicha ley, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que tiene reconocida en el expediente principal y **se admite a trámite el recurso de reclamación que hace valer**, en representación del citado Municipio actor; por designados delegados y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y por ofrecidas como pruebas la presuncional, en su doble aspecto, legal y humana e instrumental de actuaciones; asimismo, se tienen como hechos notorios en términos del artículo 88 del referido Código Federal, las "documentales públicas" a que alude el promovente, de la sentencia dictada en la diversa controversia constitucional 48/2012 y las constancias de

expediente principal 125/2012 del que deriva el presente recurso de reclamación.

En términos del artículo 53 de la aludida Ley Reglamentaria, con copia del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación al recurrente, córrase traslado al **Procurador General de la República**, para que dentro del **plazo de cinco días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga.

Con fundamento en el artículo 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente al Ministro que corresponde**, de conformidad con la certificación del turno que al efecto se acompaña, una vez concluido el trámite del recurso.

A efecto de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias de la controversia constitucional **125/2012** y envíese a este asunto copia certificada del presente proveído.

De conformidad con el artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la referida Ley Reglamentaria, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

